

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL. { Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. { Por un año... 60  
Por seis meses 32  
Por tres id... 18

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico de 4 del actual, me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento del público. Burgos 7 de Octubre de 1862. Francisco de Otazu.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico del 5 del actual, me dice lo siguiente:

«SS. MM. continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.»

«SS. AA. RR. han llegado á Córdoba á las 6 de la tarde.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para conocimiento del público. Burgos 7 de Octubre de 1862. Francisco de Otazu.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico del 6 del actual, me dice lo siguiente:

«SS. MM. y AA. han llegado á Bailén y continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 8 de Octubre de 1862. Francisco de Otazu.

#### Circular núm. 205.

Para facilitar al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia Territorial, los datos necesarios á la renovacion de los Jueces de Paz y suplentes para el próximo bie-

nio, espero que todos los Alcaldes de esta provincia me remitan en el preciso término de ocho dias, una lista nominal de los Abogados domiciliados en su distrito municipal, y que no estén comprendidos en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1855; y otra que comprenda seis vecinos de los más aptos para desempeñar aquel honroso cargo. Burgos 4 de Octubre de 1862. —Francisco de Otazu.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 20 de Setiembre último, me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Guerra, me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.

Excmo Sr.:—El Ingeniero general interino dijo á este Ministerio en comunicacion de 14 de Junio último, lo siguiente: En la formacion de los expedientes que con arreglo á las Reales órdenes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de este año, se instruyen en los Regimientos del arma de mi interino cargo, cuando alguno de sus individuos solicita pasar al Batallon provincial del punto donde reside del padre, madre ó persona á quien se cree en la obligacion de proporcionar el sustento con su trabajo, ocurre frecuentemente la dificultad de que al solicitarse de las autoridades los documentos justificativos, estas no los remiten por no poder satisfacer los interesados su coste no teniendo medio alguno de pagar las legalizaciones absolutamente necesarias para hacer válidos los expresados documentos, contestando á las comunicaciones que por los Jefes de los cuerpos se les dirigen que, qué no los envían por no poderlos pagar los interesados, siguiéndose de esto los consiguientes perjuicios y el no saber que determinacion tomar en los cuerpos por ser imposible la continuacion del expediente respectivo, resultando que unicamente los que tienen recursos bastantes son los que pueden presentarse á practicar los gastos extraordinarios que las legalizaciones ocasionan siendo una prueba de lo

dicho, el gran número de expedientes que existen pendientes en los Regimientos por no poder remitir las familias los documentos que se las pidan. Sucede otras veces, que en los pueblos pequeños y aldeas donde se practican las diligencias, no existen Escribanos públicos, y otras que los Alcaldes de las poblaciones grandes se han negado á legalizar los documentos, fundándose en que esta exigencia es contraria á su dignidad é importancia del cargo que desempeñan. El Ilmo. Señor Asesor general del cuerpo á quien consulté sobre el particular, me manifestó que si bien aquellos documentos que vienen autorizados con los sellos de las corporaciones que los expiden pueden unirse á los expedientes sin ser legalizados, los que no se hallen en este caso es indispensable, que se legalicen para que hagan fé pública, manifestándome al mismo tiempo que si los interesados son pobres nada deben pagar, lo que indudablemente no se verifica puesto que no se expiden las legalizaciones sin hacer el pago correspondiente. Teniendo en cuenta cuanto tengo el honor de esponer á V. E., creo de mi deber ponerlo en su superior conocimiento por si tiene á bien dictar las disposiciones convenientes para que los individuos que se hallan en estos casos no sufran el perjuicio que se les causa, haciendo para ellos ilusorios los beneficios que les conceden las leyes de 23 de Diciembre de 1858 y 1.º de Marzo de este año. V. E. no obstante se servirá aconsejar á S. M. (q. D. g.), la resolucion que estime mas conveniente. Lo traslado á V. E. de orden de S. M. la Reina (q. D. g.) á fin de que se recomiende á las diversas autoridades faciliten la legalizacion de los documentos de que se trata.»

De la propia Real orden lo traslado á V. S. para que se cumpla con lo preceptuado en el anterior inserto.

Cuya superior disposicion se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de las autoridades administrativas de esta provincia y su mas exacta observancia y cumplimiento. Burgos Octubre 7 de 1862. —Francisco de Otazu.

### Anuncios Oficiales.

En poder de Ildefonso Carrillo, vecino del pueblo de Páramo, en esta provincia, se halla recogida una pollina; color castaño, con dos lunares en los costillares. La persona á quien pertenece puede pasar á recogerla del mismo abonándole previamente los gastos que lleve causados. Burgos Octubre 6 de 1862.—Francisco de Otazu.

#### DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata por el término de tres años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Enero de 1863, la adquisicion de 5.400.000 botes de hoja de lata, para envases de tabacos picados, así como el mayor número que sobre esta partida se necesiten hasta un máximo de 900.000 en el periodo de duracion del servicio.

1.º Los botes que se subastan han de ser precisamente de hoja de lata dulce, emplomada, de mate, buena calidad y de forma elíptica, con tapa de encaje, exactamente iguales á los modelos que habrá de manifiesto en la expresada Direccion. El grueso de la plancha, de dos puntos precisamente, y su cabida de media libra unos y de cuarteron otros. Los que no tengan cabida para contener estas cantidades de tabacos, ó que los fondos, tapas, encajes de estas y las hojas que formen el bote consten de más de una pieza, no serán admitidos.

2.º El contratista entregará en las fábricas de tabaco de la Península en periodos de dos meses, á contar desde 1.º de Enero de 1863, y dentro de los primeros cinco dias de cada uno de ellos el número de botes que á continuacion se expresa, con designacion de la cabida de los mismos, comprendiendo así en los tres años de la duracion del servicio la entrega de los 5.400.000 botes de la subasta.

FÁBRICAS.	Botes de media libra.	Idem de cuarteron.	Total de botes en cada bimestre.	Correspondien al año.	A los tres de la contrata.
Alicante.....	9.000	17.000	26.000	156.000	468.000
Cádiz.....	29.000	29.000	58.000	548.000	1.044.000
Coruña.....	500	500	1.000	6.000	18.000
Jijón.....	500	500	1.000	6.000	18.000
Madrid.....	21.000	1.000	22.000	152.000	396.000
Santander.....	3.000	8.000	11.000	78.000	234.000
Sevilla.....	38.000	68.000	106.000	636.000	1.908.000
Valencia.....	26.000	47.000	73.000	458.000	1.374.000
	129.000	171.000	300.000	1.800.000	5.400.000

3.<sup>a</sup> Además del número de botes que quedan expresados, el contratista suministrará los que la Direccion le pida hasta un máximo de 900.000, caso de reclamarlo las necesidades de la renta de tabacos en el periodo de la duracion del contrato, los cuales vendrá obligado á presentar en las fábricas que correspondan en un plazo que no exceda de 50 dias desde que se le haga saber el señalamiento.

4.<sup>a</sup> Será obligacion del contratista mantener en depósito en las fábricas de tabaco, para precaver accidentes fortuitos en el surtido ó un aumento extraordinario en la labor de picados en lata, el número de botes siguiente:

FÁBRICAS.	Media libra.	Un cuarteron.
Alicante.....	2.000	4.000
Cádiz.....	5.000	5.000
Coruña.....	100	100
Jijón.....	100	100
Madrid.....	4.000	200
Santander.....	4.000	1.500
Sevilla.....	7.000	10.000
Valencia.....	5.000	8.000
	24.200	28.900

Estos efectos ingresarán en los establecimientos citados á los tres meses de haberse puesto al contratista en posesion del servicio.

5.<sup>a</sup> Si el que resulte contratista no hace las entregas ordinarias y los pedidos extraordinarios en los plazos desig-

nados por las condiciones 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, la Direccion dispondrá á costa del mismo contratista la construccion de los botes que constituyan el débito, cuyo importe satisfará acto continuo de serie presentada la respectiva cuenta, sin derecho á reclamacion de ninguna especie, aun cuando el gasto hecho por este concepto exceda del tipo á que hayan quedado subastados dichos efectos.

6.<sup>a</sup> El reconocimiento de los botes que entregue el contratista se hará por el Administrador, Contador ó Inspectores de labores donde hayan de recibirse cuyos funcionarios son los únicos que podrán decidir la admision de los que á su juicio llenen las condiciones estipuladas en el contrato.

7.<sup>a</sup> El contratista entregará, dentro de los ocho dias posteriores al reconocimiento igual numero de botes útiles que los que le fueren devueltos por inadmisibles en aquel acto y en el caso de que falte á esta obligacion, ó en el de que resulten nuevamente defectuosos, la Direccion hará uso de las facultades que se reserva por la condicion 5.<sup>a</sup> mandándoles construir por cuenta del contratista, que asimismo abonará su importe, sea cual fuere.

8.<sup>a</sup> Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el recibo de los botes en las fábricas respectivas, cualquiera que sea su clase, comprendiéndose entre ellos los derechos y arbitrios establecidos ó que en el trascurso del contrato se establezcan y los de transporte de una á otra fábrica, cuando por faltar al exacto cumplimiento de las entregas sea necesario apelar á este recurso, siendo responsable tambien de los riesgos marítimos y terrestres, sin que les sirvan de excusa para retardar el cumplimiento de las entregas.

9.<sup>a</sup> Si el contratista hiciera abandono del servicio, cualquiera que sea el pretexto ó la causa de que se valga para obrar así, cuyo acto se entenderá consumado en el momento que tenga dos entregas pendientes y sin constituir el repuesto, se continuará por su cuenta y se subastará nuevamente, siendo responsable de todos los gastos y de la diferencia de precio en que se remate el suministro de los botes por todo el tiempo que falte para concluir el actual contrato y el que se celebre por virtud del abandono.

10. Si los botes que se adquieran por cuenta del contratista salen á mas bajo precio que los de su contrato, no tendrá derecho á reclamar el abono de la diferencia. Si en la subasta subsiguiente al abandono del servicio ocurre la misma circunstancia, el beneficio será para la Hacienda.

11. El contratista en ningun tiempo tendrá derecho para pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sea la causa ó causas en que para ello se funde, y solamente podrá gestionar ante esta Direccion el pago de la cantidad que importen los botes recibidos en las fábricas, con el interés anual de 6 por 100 cuando hayan transcurrido

dos meses sin habersele satisfecho, contados desde los 30 dias siguientes á la entrega de los mismos, siendo circunstancia precisa para adquirir esta aptitud la de tener cumplidas al hacer dicha reclamacion todas las obligaciones que contrae por virtud de este contrato.

12. El contratista afianzará el cumplimiento de este servicio con la cantidad de 40.000 rs. vn. en metálico ó sus equivalentes valores en papel admisible para este objeto, que ingresará en la Caja general de Depósitos al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion. Esto y todos sus bienes, derechos y acciones habidos y por haber á la celebracion del contrato, responderán en todo tiempo de la puntual observancia de las obligaciones que contrae con arreglo y por los medios que establece la instruccion de Contabilidad de 25 de Enero de 1850 y la de 15 de Setiembre de 1852.

El referido depósito no podrá ser retirado sin previo aviso que á la expresada oficina pasará la Direccion de Estancadas, y esta no acordará la devolucion del mismo al interesado hasta que se justifique que el contratista no tiene contra sí responsabilidad de ninguna especie.

15. La Hacienda pagará al contratista en las respectivas fábricas el importe de los botes que estas le admitan para satisfacer las entregas ordinarias dentro de los 30 dias siguientes al en que le sean recibidos.

El importe de los que constituya en depósito, segun la condicion 4.<sup>a</sup>, le será asimismo satisfecho á los 30 dias siguientes á la conclusion del contrato, siempre que el contratista quiera hacer uso de ellos para satisfacer las últimas entregas; pero si esto no le conviniera, los retirará entonces, previa orden que la Direccion comunicará á las fábricas.

14. El que resulte contratista construirá y entregará en esta Direccion al dia siguiente de serle comunicada la adjudicacion del remate, ocho cajas, conteniendo cada una un bote de cada clase de los que se subastan, contruidos con estricta sujecion á los modelos citados en la condicion 1.<sup>a</sup>, que son exactamente iguales á los que están en circulacion, para remitirlas á las respectivas fábricas, con objeto de que sirvan de comprobante á las entregas que verifique el contratista.

15. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del contrato, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

16. El contratista otorgará oportunamente la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo, y en ella se consignará la renuncia expresa de todo fuero ó derecho particular, incluso el de extranjería, quedando sujeto si no lo hace á la responsabilidad marcada para este caso en el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. La subasta tendrá lugar en la

Direccion general de Rentas Estancadas, el dia 30 de Octubre próximo, despues de haberse publicado en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias el presente pliego de condiciones. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe y Jefes de Administracion de la misma y de uno de los Coasesores de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

18. En dicho dia, desde las dos á las dos y media de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, extendidos con estricta sujecion al modelo adjunto, en cuyo sobre se expresará el nombre, rubricado de la persona por quien se halle suscrita la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden que se presenten; y para que puedan ser admitidos, irá unida certificacion expresiva de haber entregado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. von. en metálico ó sus equivalentes valores en papel del Estado, y los recibos que justifiquen contribuyen desde un año ántes al Estado por contribucion territorial ó industrial. A los autores de las proposiciones que queden sin admitir se les devolverán en el acto las cartas de pago del depósito que se previene para licitar.

19. No se admitirán proposiciones que alteren ó modifiquen alguna ó algunas de las condiciones comprendidas en este pliego ni las de personas incapacitadas por la ley para representar en acto público. Los que hagan proposicion á nombre de otra persona ó de alguna razon social acompañarán al pliego que presenten poder especial en forma que al efecto les autorice.

20. Dadas las dos y media se anunciará que queda cerrada la admision de pliegos y documentos, procediéndose acto continuo á la apertura de los presentados en el termino legal por el orden de su numeracion.

Estos se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta para optar por la proposicion mas ventajosa con relacion á los tipos que se establezcan para licitar y solicitar la adjudicacion del servicio en favor de la persona por quien esté suscrita ó de la que vaya representando. Si entre las mas beneficiosas hubiere dos ó mas iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto.

21. Los tipos de precio á la baja que han de servir para esta subasta constarán en pliego cerrado que el Ministerio de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas Estancadas; el cual se abrirá y publicará su contenido despues de cerrado el acto de admision de proposiciones y de haber dado lectura de todas ellas.

22. Para estimar la proposicion más beneficiosa de las que se presenten, en el acto de la subasta se tomará de las

mismas el precio de los botes de media libra y cuarterón, los que se multiplicarán por el número de ellos que de las respectivas cabidas han de entregarse en las fábricas al año y constan en la condicion 2.ª, y la suma de los productos que más pequeña sea será desde luego la preferida, solicitando del Gobierno de S. M. la adjudicacion del remate á favor de su autor, siempre que su resultado sea igual ó inferior al que ofrezcan los tipos oficiales.

Madrid 1.º de Agosto de 1862.—José María de Osorno.

*Modelo de proposicion.*

D. N., vecino de..... y que reune cuantas circunstancias exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número....., fecha....., y en el *Boletín* de la provincia número....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de 5.400.000 botes de hoja de lata, y además los que se le pidan hasta el máximo de 900.000 en el término de tres años, á contar desde 1.º de Enero de 1865, se compromete á entregar cada bote de media libra al precio de..... (en letra reales y céntimos en su caso), y el de cuarterón al precio de.....

(Fecha y firma del interesado.)

**Gobierno de la provincia de Palencia.**

El día 2 del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia á las dos en punto de la tarde la subasta para la publicacion del Boletín oficial de la provincia en el año venidero de 1865, bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales órdenes de 5 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogan unas á otras, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion y estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados, bien por el correo, bien depositándolos en la Caja buzón que se hallará en la portería del mismo, hasta las doce de la noche del día 31 del actual.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8.000 rs. vn. que previene la Real orden de 9 de Octubre de 1849, sia cuyo requisito no les serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicacion de la subasta tendrá lugar en mi despacho el día y hora expresados.

Palencia 2 de Octubre de 1862.—El Gobernador, Higinio Polanco.

*Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1865.*

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo de 1865, tendrá lugar el domingo 2 de Noviembre venidero.

2.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

3.ª Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicacion, y los que no lo tengan garantizando á satisfacion de este Gobierno de provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar para que sus proposiciones sean admitidas el depósito en la caja general de depósito ó sus sucursales en las provincias de 8.000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate por el tiempo que dure la contrata, exceptuandose de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador por tener existente en el día el expresado depósito como fianza de su contrata.

4.ª Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 51,500 rs. al año sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrezcan desempeñar este servicio.

5.ª El *Boletín oficial* ha de publicarse los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1865, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana y remitido franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demás pueblos y suscritores.

6.ª El Boletín constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo de 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de 9 emes de rangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 lineas del mismo cuerpo.

7.ª Han de insertarse en el Boletín bajo el epigrafe del artículo de oficio toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta de Madrid*, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia ántes de las tres de la tarde del día anterior á la publicacion, observando el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado.

Del Gobierno de provincia.  
Diputacion provincial.

Consejo provincial.  
Gobierno militar.  
Oficinas de Hacienda.  
Ayuntamientos.  
Audiencia Territorial.  
Juzgados de primera instancia.

8.ª Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

9.ª Se darán Boletines extraordinarios tambien de cuenta del editor cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

10. Con el primer Boletín de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

11. Será de obligacion del contratista la correccion del Boletín despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsables de las equivocaciones y errores que en él se cometan.

12. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes;

- Ministerio de la Gobernacion 4
- y los que considere necesarios.
- Biblioteca Nacional. 1
- Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio. 2
- Ministerio de Fomento. 1
- Direccion general de Agricultura. 1
- Comision general de Estadística. 1
- Capitanía general del distrito. 1
- Gobierno civil. 24
- Gobierno militar. 1
- Diputados á cortes. 4
- Diputados provinciales. 9
- Jefe de la Guardia civil. 1
- Comisario de vigilancia. 1
- Administracion y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales. 2
- Jefes de Hacienda de la provincia. 5
- Vicaría eclesiástica de la diócesis. 1
- Ayuntamientos. 247
- Alcaldes pedáneos. 205
- Juzgados. 7
- Biblioteca provincial. 1
- Ingeniero de Montes. 1
- Ingeniero civil. 1
- Destacamento de la Guardia civil. 24
- Comision permanente de Estadística. 4
- Junta provincial de instruccion pública. 1
- Idem de Beneficencia. 1
- Idem de Sanidad. 1
- Idem de Ventas. 1
- Promotor fiscal de la capital. 1
- Arquitecto de provincia. 1
- Jefe de Fomento. 1
- y hasta cinco mas si los creyere necesarios.
- Visitador principal de ganaderías 1
- Gobernador de Leon. 1

Gobernador de Zamora. 1  
Gobernador de Valladolid. 1  
Gobernador de Burgos. 1  
Gobernador de Santander. 1

15. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

14. El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y oficinas de Hacienda.

15. El pago del Boletín se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la seccion de contabilidad de este Gobierno.

16. Los anuncios de los Ayuntamientos y demas oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion se insertarán gratis.

17. El editor no dará cabida en el Boletín á ninguna clase de anuncios sin expreso consentimiento de este Gobierno.

18. Cualquiera infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en la forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N. vecino de..... ofrece tomar á su cargo la impresion del Boletín oficial de la provincia de Palencia en el próximo año de 1865 por el importe total al año de.... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

**INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.**

A las doce del día 22 de Octubre actual se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Galicia, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1865, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Direccion general de Administracion militar, segun el anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*. Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Burgos 4 de Octubre de 1862.—P. O.—El Sub-Intendente militar, Ignacio Togados.

# ADMON. PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

*Relacion de los arriendos de fincas procedentes del Clero que han sido aprobados por el Sr. Gobernador de la provincia y cuyos rematantes deben presentarse en esta Administracion en el término más breve, á reintegrar el papel invertido en el expediente, cuidando para ello los Sres. Alcaldes de los pueblos de su vecindad de hacérselo saber:*

Número del inventario.	Procedencia de las fincas.	Nombre del rematante.	Vecindad.	Fecha del arriendo.	Cantidad en que se adjudicó.
<b>PARTIDO DE LERMA.</b>					
1615	Monjas de Villamayor	D. Simon Anton Arribas	Ler a	26 Enero de 1862	802
1658	Idem Carmelitas	Julian Cuartango	Mahamud	Id. id. id.	600
1659	Beneficio de Santillan	Anacleto Hermoso	Idem	Id. id. id.	715
1856	San Lorenzo de Burgos	Dionisio Garcia	Santa María del Campo	Id. id. id.	711
<b>PARTIDO DE SALAS.</b>					
788	Beneficio del Pueblo	D. Juan Fernandez	Piedrahita de Muño	17 Noviembre 1861	220
857	Fábrica	Eusebio Gil	Torrelara	22 Diciembre id.	225
765	Fábrica de Navas	Eustaquio Llorente	Hontoria del Piñar	Id. id. id.	236
743	Beneficio	Plácido Garcia	Jaramillo de la Fuente	9 Marzo 1862	900
744	Fábrica	Valentin Paniego	Idem	Id. id. id.	600
<b>PARTIDO DE VILLARCAYO.</b>					
4757	Iglesia	D. Nicolás Sedano	Barruelo	17 Noviembre 1861	93
4758	Beneficio	José Sedano	Idem	Id. id. id.	54
4760	Fábrica	Miguel Lopez	Céspedes	Id. id. id.	116
5544	Beneficio	Manuel Herran	Villaescusa	Id. id. id.	228
5561	Idem	Narciso Ruiz Fernandez	Cebolleros	Id. id. id.	93
"	Idem	Tiburcio Ramos	Cadiñanos	Id. id. id.	147
5581	Idem	Ramon Linares	Gabanes	Id. id. id.	91
5612	Fábrica	Santiago Baró	Las Viadas	Id. id. id.	91
5680	Monjas de San Martin	Cándido Fernandez	Santolis	Id. id. id.	197
5691	Beneficio	Tomás Cantero	Villaescusa	Id. id. id.	181
5566	Monjas de Rivas	Juan Fernandez	Cebolleros	22 Diciembre id.	355
5574	Beneficio	Luis Castillo	Edeso	Id. id. id.	114

Burgos 28 de Setiembre de 1862.—El Administrador.—P. O., Ildefonso Aparicio.

## Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza de Burgos.

Por orden del Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, se abre nuevamente la matricula para los estudios de aplicacion á la Agricultura y á la Industria, autorizadas á este Instituto por la Real orden de 10 de Setiembre último, la que terminará el dia 21 del mes actual.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de todos los que pueda interesarles dicha matricula. Burgos 6 de Octubre de 1862.—José M. Rives.

Don Joaquin Maria Feijóo, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos etc.

Por el presente, cito y llamo, á Don Francisco Latasa, de ignorado domicilio, Gobernador que ha sido de la provincia de Logroño, á fin de que en el término de treinta dias, comparezca por si, ó representante legítimo, en este Juzgado, á manifestar si quiere ó no ser parte en la causa criminal que instruyo contra Francisco Cubillos Avellan, empleado que fué en las oficinas de Administracion de Bienes Nacionales de dicha provincia, y confinado actualmente en el presidio de esta ciudad, por varias palabras injuriosas é imputaciones ofensivas hechas en escritos del Cubillos al

mismo D. Francisco Latasa, y otras Autoridades; advertido este, que trascurrido el expresado término sin haber causado dicha manifestacion, le parará el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Dado en Burgos á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Joaquin Maria Feijóo.—P. S. M., Jacinto de Ceano Vivas.

## Anuncios Particulares.

El partido de Cirujano del distrito de Cabañes y Santibañez de Esgueba, distante un cuarto de legua de buen camino, se halla vacante, su dotacion es la de ciento setenta fanegas de trigo y doscientos reales por la asistencia de los pobres, aquellas cobradas por los vecinos por trimestres vencidos, libre de la contribucion ménos la del subsidio, que será por cuenta del agraciado, casa para su habitacion; las solicitudes se dirigirán en papel correspondiente al presidente del Ayuntamiento que firma, en el término de un mes, contado desde su insercion en el Boletin, en cuyo dia se proveerá dicha plaza, el distrito corresponde al partido de Lerma.

Cabañes de Esgueba Setiembre 26 de 1862.—El presidente, Felix Santibañez.

«Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de

molino del Bosque de la Barra, en la Ferté-sous Jouarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad arreglándolas á precios convencionales, y haciendo las remesas, si así se le encarga al punto que se le designe. En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser la piedra maciza, en vez de tener como todas las demás una gruesa capa de yeso.» (2—8)

## IMPORTANTE.

Acaba de llegar á el almacén de papel de la calle del Mercado, núm. 16, un abundante surtido de papeles extranjeros los cuales se arreglarán á los precios siguientes:

Una caja papel francés superior con 100 cartas, 7 reales.

Otra id. id. id. vergé, fuerte, con dem, 8 id.

Otra id. id. id. id. muy fuerte, superfino, con id., 10 id.

Otra id., fuerte, canto dorado, con idem, 12 id.

Otra id., superfino, muy fuerte, con idem, 14 id.

Otra id., fuerte, luto, 10 id.

Otra id., muy fuerte, id., 12 id.

Tambien hay papel para cartas de comercio á precios muy arreglados.

En el mismo establecimiento se hallará un abundante surtido de papel de

tina de las mejores fábricas de Aragon y Cataluña, asi como continuo y sobres para cartas. 4—4

## Línea de Vapores entre Santander y la Habana.

### PARA LA HABANA.

Saldrá de Santander el 1.<sup>o</sup> de Octubre fijo (salvo fuerza mayor), el magnífico vapor español

### LA CUBANA,

al mando de su acreditado capitán Don Pascual de Larrazabal.

A este seguirá el 20 de Octubre fijo, la rápida fragata de vapor española

### LA MONTAÑESA,

mandada por su acreditado capitán Don Ulpiano Ondazza.

Ambos vapores admiten carga á flete y pasajeros, quienes encontrarán el esmerado trato de costumbre y todas las comodidades que puedan apetecer, tanto en sus espaciosas cámaras como en sus desahogados entrepuentes.

Los precios de pasaje, inclusa la manutencion, son:

En cámara, rs. vn. 2,800

» soldado, » 900

Para mas informes, dirigirse á su armador D. A. de Gessler, Muelle, número 45, Santander. 5 s. p. 2—2

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ